REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1503.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
-**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
-**DEMANDADA:** MARTHA ISABEL CAICEDO ZAPATA
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00611**-00.

CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede en cuanto a oficiar a las diferentes entidades con el fin de que estas informen sobre los productos financieros y el lugar donde labora la demandada, tiene por decir el suscrito que tal información debe ser recaudada por la parte actora, pues son gestiones que son de su competencia y por lo tanto debe usar todos los mecanismos que le provee el ordenamiento jurídico para la recolección de tal información y no trasladar tal carga directamente al Juzgado por lo cual no se accederá a tal solicitud por cuanto no fue allegada constancia alguna en donde se evidencie que el actor adelantó algún trámite ante dichos organismos, ni tampoco fue aportado la negativa respecto de estos en brindar tal información.

Por otro lado, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación personal no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, con fundamento en el art. 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***NEGAR*** la solicitud de oficiar a las entidades referenciadas en el escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada MARTHA ISABEL CAICEDO ZAPATA y a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2684 proferido por este Juzgado el 02 de septiembre del 2019.

TERCERO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. ***ORDÉNESE*** la liquidación del crédito.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, ***ORDÉNESE*** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

QUINTO: ***CONDÉNESE*** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se ***FIJA*** como agencias en derecho la suma de $336.345.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

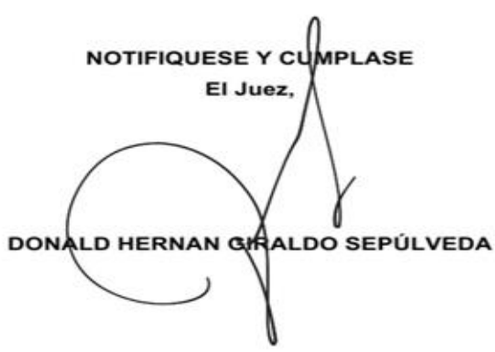

2019-00611

MR